



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 452

Bogotá, D. C., viernes, 4 de abril de 2025

EDICIÓN DE 17 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 401 DE 2025 SENADO

por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde homenaje y exalta al municipio de San Benito Abad departamento de Sucre, y se dictan otras disposiciones.

Informe de ponencia para Primer Debate en Senado al Proyecto de Ley N° 401 de 2025 Senado. *“por medio de la cual el congreso de la república de colombia rinde homenaje y exalta al municipio de san benito abad departamento de sucre, y se dictan otras disposiciones”.*

Bogotá DC., 02 de abril de abril 2025

H. Senador
JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA.
Presidente
Comisión Segunda Constitucional Permanente.
H. Senado de la República.

Ref: Informe para **Primer Debate en Senado** del Proyecto de Ley Número 401 de 2025.

Respetado Senador Pérez.

En cumplimiento de su honroso encargo, que me hiciera esta célula legislativa a través de la nota interna CSE-CS-0122-2025 del 26 marzo del 2025, y en atención a lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992, me permito rendir informe de Ponencia para Primer Debate al **Proyecto de Ley N° 401 Senado.** *“por medio de la cual el congreso de la república de colombia rinde homenaje y exalta al municipio de san benito abad departamento de sucre, y se dictan otras disposiciones”.* en los siguientes términos:

1. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES.

El Proyecto de Ley No. 401 de 2025 Senado fue radicado el 18 de Marzo de 2025 en la Secretaría General del Senado de la República. Es autor del Proyecto el Honorable Senador ANTONIO JOSE CORREA JIMENEZ. El texto original radicado fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 383 de 2025, posteriormente, el 26 de marzo de 2025 se allega a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República el Proyecto de Ley en cuestión, siendo designado, como ponente al Honorable Senador ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO.

Contiene 4 artículos incluyendo la vigencia, en su primer artículo se describe el objeto, La presente ley tiene por objeto rendir homenaje al Municipio de San Benito Abad Departamento de Sucre, en reconocimiento a su importancia histórica, económica y cultural para la región y el país, y ordenar inversiones estratégicas para el desarrollo de su infraestructura y el bienestar de su población. Los artículos subsiguientes contienen la forma en que se rendirá el homenaje y se realizarán las apropiaciones.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La facultad del Congreso de la República para expedir leyes que rinden homenaje a municipios y autorizan inversiones en su desarrollo se fundamenta en varias disposiciones constitucionales y legales en Colombia. La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 150, otorga al Congreso la competencia para *“hacer las leyes”* y, en particular, para *“interpretarlas, reformarlas y derogarlas”*.

Esta facultad legislativa general permite al Congreso expedir leyes que reconozcan y promuevan el patrimonio histórico, cultural y económico de las entidades territoriales. Por su parte, el Artículo 334 establece que la dirección general de la economía está a cargo del Estado, y que este intervendrá en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo y en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes, lo cual puede incluir inversiones en infraestructura y servicios en municipios específicos.

La Ley 5ª de 1992 establece en su Artículo 140 que la *“iniciativa legislativa puede tener su origen en las Cámaras Legislativas, permitiendo a los Senadores y Representantes presentar proyectos de ley de manera individual o colectiva”*.

Además, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha ratificado la competencia del Congreso en esta materia. La Sentencia C-985 de 2006 determinó que el Congreso puede autorizar al Gobierno Nacional para incluir en el Presupuesto General de la Nación partidas destinadas a financiar obras de interés público en entidades territoriales, siempre que se respeten los principios de sostenibilidad fiscal y se cumplan los procedimientos legales correspondientes. La Sentencia C-731 de 2008 reafirmó esta posición al declarar exequible un proyecto de ley que autorizaba inversiones en obras de interés social en el municipio de Alejandría.

Estos fundamentos legales y jurisprudenciales respaldan la competencia del Congreso para expedir leyes que rinden homenaje a municipios y autorizan inversiones en su desarrollo, siempre que se respeten los principios de sostenibilidad fiscal y se cumplan los procedimientos legales correspondientes. El municipio de San Benito Abad por su relevancia histórica, económica y cultural, merece un reconocimiento que impulse su desarrollo y mejore la calidad de vida de su población.

4. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y SOPORTES FÁCTICOS

Conocido como la Villa de San Benito, el Municipio de San Benito de Abad (Sucre), es uno de los lugares más populares de peregrinación en el país, por la presencia del Señor de los Milagros. Ubicado a 60 kilómetros de Sincelajo y con una población de alrededor de 25.500 habitantes, según en Dane, la Villa es el municipio más extenso de Sucre. Se encuentra conformado por 19 corregimientos y 23 veredas. En lo musical, el municipio se caracteriza por sus bandas de música de viento: La Banda Juvenil de San Benito, coordinado por José Avilés, La Banda Marcial Martínez, dirigida por Jail Martínez y la Banda 25 de junio, del corregimiento Santiago Apóstol.

Economía

la economía de San Benito Abad se caracteriza por una combinación de actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y turísticas. Aunque existen oportunidades de desarrollo en sectores como el artesanal y microempresarial, es necesario implementar estrategias que fortalezcan la gestión empresarial y mejoren la infraestructura local para potenciar el crecimiento económico del municipio. La agricultura es una de las actividades económicas más relevantes en San Benito Abad. El municipio se destaca como el mayor productor de arroz en la región del Bajo San Jorge, aportando el 58% de la producción de este cultivo en el período analizado. Además del arroz, se cultivan otros productos agrícolas que contribuyen a la economía local.

La ganadería es otro pilar fundamental de la economía municipal. La región cuenta con extensas áreas de pastizales que favorecen la cría de ganado bovino, actividad que genera empleo y dinamiza la economía local. Debido a su ubicación en la Depresión Momposina y la presencia de numerosos cuerpos de agua, como el río San Jorge y diversas ciénagas, la pesca es una actividad económica significativa. Esta práctica no solo abastece el consumo local, sino que también representa una fuente de ingresos para las comunidades ribereñas.

miles de fieles visitan el templo para agradecer y pedir favores, fortaleciendo el turismo religioso en la región.

San Benito Abad es un municipio que preserva y promueve su cultura a través de la música, la educación artística, el patrimonio religioso y las tradiciones populares, fortaleciendo la identidad y el sentido de pertenencia de sus habitantes

Situaciones puntuales de inversión



El municipio de San Benito Abad, en el departamento de Sucre, posee un gran potencial turístico gracias a su riqueza natural, paisajística y cultural. Sin embargo, la falta de infraestructura adecuada limita la capacidad de la región para atraer visitantes y dinamizar la economía local.

El desarrollo de un muelle turístico en este municipio surge como una necesidad para mejorar la experiencia de los visitantes, promover el ecoturismo y fortalecer la identidad del territorio. Este proyecto busca: Aprovechamiento del Entorno Natural San Benito Abad cuenta con un hermoso paisaje fluvial que, si es aprovechado de manera sostenible, puede convertirse en un atractivo turístico clave. Un muelle permitirá a los visitantes disfrutar de la belleza natural de la zona y facilitará actividades recreativas como paseos en bote, pesca deportiva y observación de flora y fauna.

Impulso al Turismo y Desarrollo Económico
La construcción del muelle generará oportunidades para el comercio local, beneficiando a emprendedores, guías turísticos, artesanos y pequeños negocios relacionados con el turismo. El incremento en la afluencia de visitantes incentivará el crecimiento económico y la generación de empleo en la comunidad.
Fortalecimiento de la Identidad Cultural y Patrimonial

Turismo Religioso y Cultural

San Benito Abad es reconocido por su riqueza cultural y religiosa. La Basílica del Señor de los Milagros es un importante centro de peregrinación que atrae a miles de visitantes durante las festividades religiosas, especialmente en las romerías al Milagroso y las tradicionales corralejas. Estos eventos generan un impacto positivo en la economía local, beneficiando a sectores como el comercio, la gastronomía y los servicios de hospedaje.

Infraestructura y Transporte

El Municipio cuenta con una red de carreteras que lo conectan con otras localidades de la región. Sin embargo, algunas de estas vías presentan condiciones que requieren mantenimiento y mejoras para garantizar una movilidad eficiente y segura de igual forma las vías terciarias que conectan las zonas rurales con el casco urbano, muchas de estas vías requieren mantenimiento y mejoras.

Cultura

posee una rica herencia cultural que se manifiesta en diversas expresiones artísticas, religiosas y tradicionales. A continuación, se destacan los aspectos más representativos de su cultura: La formación musical es promovida por instituciones locales, como la Institución Samuel Martelo Gazabon, que ofrece talleres de acordeón, instrumentos de viento y guitarra. Además, se han establecido seis escuelas de música de base comunitaria, distribuidas según la edad y experiencia de sus miembros, en diferentes corregimientos del municipio.

La institución educativa María Inmaculada es el único colegio en la cabecera municipal, fundado en 1970 por la Hermana Gilma Palacios. Realizan actividades culturales finalizando cada año.

Otras manifestaciones son en la plaza principal: allí se presentan muestras de teatro, danzas, poesías, cuenteros para todos los habitantes del municipio.

La Basílica Menor del Señor de los Milagros es un centro de peregrinación nacional, reconocida como patrimonio cultural y religioso de Colombia mediante la Ley 571 de 2000. Esta basílica alberga una imagen de Cristo crucificado, esculpida en madera oscura africana, que fue donada por el fundador del municipio, Benito de Figueroa y Barrantes, en el siglo XVII. Dos veces al año,

San Benito Abad es reconocido por sus festividades y tradiciones. Un muelle turístico puede convertirse en un punto estratégico para la realización de eventos culturales, ferias artesanales y muestras gastronómicas, enriqueciendo la oferta turística del municipio.



El acceso a una infraestructura hospitalaria adecuada es un derecho fundamental y un pilar clave para el bienestar de cualquier comunidad. En el municipio de San Benito Abad, Sucre, la demanda de servicios de salud ha crecido significativamente, mientras que las condiciones actuales de la infraestructura hospitalaria presentan limitaciones que afectan la calidad y cobertura de la atención médica.

Este proyecto busca mejorar la infraestructura del hospital local para garantizar servicios de salud eficientes, accesibles y de calidad para toda la población. Su implementación es crucial por las siguientes razones:

- Atención Digna y de Calidad
- La infraestructura actual no responde de manera óptima a las necesidades de la población. Espacios insuficientes, equipamiento obsoleto y falta de áreas especializadas limitan la capacidad de atención. Mejorar la infraestructura permitirá brindar un servicio de salud digno, seguro y eficiente, reduciendo tiempos de espera y mejorando la experiencia de los pacientes.
- Capacidad para Atender Emergencias y Enfermedades Crónicas
- Una infraestructura hospitalaria adecuada permite responder de manera efectiva ante emergencias médicas, epidemias y el tratamiento de enfermedades crónicas como la hipertensión y la diabetes, que afectan a una parte importante de la población.
- Reducción de Traslados a Otros Municipios
- Actualmente, muchos pacientes deben ser trasladados a hospitales en otros municipios debido a la falta de instalaciones adecuadas en San Benito Abad. Esto no solo aumenta los costos para las familias, sino que

también retrasa la atención en casos urgentes. Con una mejor infraestructura, se podrán atender más casos a nivel local, reduciendo la dependencia de otros centros de salud.

- Bienestar y Seguridad para la Población Contar con un hospital con infraestructura moderna y adecuada mejora la calidad de vida de los habitantes, brindándoles tranquilidad y seguridad al saber que tienen acceso a servicios médicos cercanos y oportunos.
- Fortalecimiento del Personal de Salud Una infraestructura hospitalaria adecuada no solo beneficia a los pacientes, sino también a los profesionales de la salud. Espacios bien equipados y modernos permiten que médicos, enfermeros y especialistas desempeñen mejor su labor, aumentando la eficiencia y reduciendo el agotamiento del personal.
- Impacto en el Desarrollo Social y Económico La salud es un factor clave para el desarrollo de una comunidad. Una población saludable es más productiva y tiene mejores oportunidades de crecimiento. Además, mejorar la infraestructura hospitalaria puede incentivar el establecimiento de nuevos profesionales de la salud y atraer inversión en el sector.

La mejora de la infraestructura hospitalaria en San Benito Abad es una necesidad urgente para garantizar el derecho a la salud de sus habitantes. Este proyecto permitirá ofrecer una atención médica de calidad, reducir traslados innecesarios, fortalecer el sistema de salud local y mejorar la calidad de vida de la comunidad.



El acceso a infraestructura vial de calidad es fundamental para el desarrollo de cualquier territorio, especialmente en zonas rurales donde la movilidad es clave para la productividad y el bienestar de la población. En el municipio de San Benito Abad, Sucre, las vías terciarias son esenciales para la conectividad entre comunidades, el acceso a servicios básicos y el crecimiento económico.

Actualmente, muchas de estas vías se encuentran en mal estado, dificultando el tránsito de personas y mercancías, aumentando costos de transporte y limitando las oportunidades de desarrollo para agricultores, comerciantes y demás sectores

productivos. Este proyecto busca mejorar la infraestructura vial terciaria, asegurando caminos transitables y seguros que beneficien a toda la comunidad.

Razones para la Implementación del Proyecto

- Mejor Conectividad y Movilidad La rehabilitación de las vías terciarias permitirá una mejor comunicación entre las veredas, corregimientos y el casco urbano, facilitando el acceso a servicios de salud, educación y comercio.
- Impulso al Desarrollo Económico y Agropecuario San Benito Abad es una zona con alto potencial en el sector agropecuario. Sin embargo, el mal estado de las vías dificulta el transporte de productos hacia los mercados, afectando la competitividad de los productores locales. Con mejores carreteras, se reducirán costos de logística y se incentivará la comercialización de bienes agrícolas y pecuarios.
- Reducción de Tiempos y Costos de Transporte Las malas condiciones de las vías aumentan el tiempo de desplazamiento y los costos de transporte. Mejorarlas permitirá que los habitantes lleguen más rápido y de forma segura a sus destinos, beneficiando tanto a transportistas como a la comunidad en general.
- Mayor Seguridad Vial Vías deterioradas representan un peligro para conductores y peatones, especialmente en temporadas de lluvia. Con este proyecto, se reducirá la cantidad de accidentes y se garantizarán desplazamientos más seguros.
- Acceso Oportuno a Servicios de Salud y Educación Las vías terciarias también son fundamentales para que los habitantes de zonas rurales accedan a hospitales, centros de salud y escuelas. Un mejor estado de las carreteras facilitará el transporte de pacientes en emergencias y garantizará que los niños y jóvenes puedan asistir a clases sin dificultades.
- Disminución del Aislamiento Rural Comunidades que actualmente tienen dificultades para integrarse con el resto del municipio podrán mejorar su comunicación y calidad de vida gracias a una mejor infraestructura vial.
- Atractivo para la Inversión y el Turismo Unas vías terciarias en buen estado no solo benefician a los residentes, sino que también pueden atraer inversión en sectores como turismo, comercio y agricultura, fortaleciendo la economía local.

El mejoramiento de las vías terciarias en San Benito Abad es una inversión clave para garantizar el desarrollo económico, la equidad territorial y el bienestar de la

población. Facilitará el comercio, mejorará el acceso a servicios esenciales y fortalecerá la conectividad del municipio. Este proyecto representa un paso firme hacia un municipio más competitivo, seguro y próspero, donde la infraestructura vial deje de ser una barrera y se convierta en un motor de desarrollo.

5. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL.

Esta iniciativa de ley se presenta acorde con la facultad que otorga el artículo 140 de la ley 5 de 1992. Cumple con lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-290 de 2009, ya que no establece una orden de carácter imperativa al Gobierno Nacional y no se ejerce presión sobre el gasto público, ya que se le respeta al Gobierno el ámbito de su competencia para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

De aprobarse esta ley, le corresponderá al Gobierno Nacional decidir la inclusión en el proyecto de presupuesto los gastos que se decretan en ella.

Las apropiaciones presupuestales contenidas en el proyecto de ley se justifican además por la necesidad de la comunidad.

6. CONFLICTO DE INTERÉS.

Por ser este un proyecto de ley de carácter general y acorde al contenido del mismo no suscita conflicto de interés conforme a lo preceptuado en el artículo 286 de la ley 5 de 1992.

Siguiendo lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en que se dispone el incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación de proyectos de ley, de acuerdo al artículo 286 de la misma ley, se plantea lo siguiente:

Por ser este un proyecto de ley de carácter general y acorde al contenido del mismo, no suscita conflicto de interés, por tal motivo esta iniciativa legislativa no generaría impedimento por un beneficio particular, actual o directo.

Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso los congresistas podrán manifestar ante la Honorable Comisión cualesquiera otras razones que consideren como causales de impedimento.

I. PROPOSICIÓN.

Haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley 5 de 1992, de conformidad con las consideraciones expuestas, me permito rendir informe de **PONENCIA POSITIVA** y respetuosamente sugiero a los H. Senadores de la Comisión Segunda **DAR PRIMER DEBATE en SENADO al Proyecto de Ley Informe de ponencia para Primer Debate en Senado al Proyecto de Ley N° 401 dde 2025 Senado.** "por medio de la cual el congreso de la república de colombia rinde homenaje y exalta al municipio de san benito abab departamento de sucre, y se dictan otras disposiciones".

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República de Colombia

<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO, AL PROYECTO DE LEY N° 401 de 2025 Senado. <i>"por medio de la cual el congreso de la república de colombia rinde homenaje y exalta al municipio de san benito abad departamento de sucre, y se dictan otras disposiciones".</i></p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia DECRETA</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto rendir homenaje al Municipio de San Benito Abad Departamento de Sucre, en reconocimiento a su importancia histórica, económica y cultural para la región y el país, y ordenar inversiones estratégicas para el desarrollo de su infraestructura y el bienestar de su población.</p> <p>Artículo 2°. Declárese, reconózcase y exáltese al Municipio de San Benito Abad Departamento de Sucre, en reconocimiento a su importancia histórica, económica y cultural para la región y el país.</p> <p>ARTICULO 3° Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de esta ley, conforme a las disponibilidades presupuestales del Gobierno Nacional, sin afectar la sostenibilidad fiscal, las cuales podrán complementarse con aportes de entidades territoriales, cooperación internacional y recursos del sector privado. Con el propósito de mejorar la calidad de vida de los habitantes de San Benito Abad y fortalecer su desarrollo integral, la Nación destinará recursos para la ejecución de las siguientes obras prioritarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un muelle turístico que permita disfrutar del hermoso paisaje y potencie el turismo local. - Mejor infraestructura hospitalaria, vital para garantizar el bienestar de todos - Mejoramiento de las vías terciarias, indispensables para la conectividad y desarrollo económico. <p>Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública.</p> <p>Artículo 3°. Facultades. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello</p>	<p>implique un aumento del presupuesto y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p> <p>Artículo 4°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ Senador de la República de Colombia</p>
--	--

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 402 DE 2025 SENADO

por medio del cual la nación rinde homenaje al municipio de Magangué, Bolívar, y dictan otras disposiciones.

<p>Informe de ponencia para Primer Debate en Senado al Proyecto de Ley N° 402 de 2025 Senado. <i>"Por medio del cual la nación rinde homenaje al municipio de Magangué, Bolívar, y dictan otras disposiciones".</i></p> <p>Bogotá DC., 02 de abril de abril 2025</p> <p>H. Senador JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA. Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente. H. Senado de la República.</p> <p style="text-align: right;">Ref: Informe para <u>Primer Debate en Senado</u> del Proyecto de Ley Número 402 de 2025.</p> <p>Respetado Senador Pérez.</p> <p>En cumplimiento de su honroso encargo, que me hiciera esta célula legislativa a través de la nota interna CSE-CS-0123-2025 del 26 marzo del 2025, y en atención a lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992, me permito rendir informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley N° 400 Senado. <i>"Por medio del cual la nación rinde homenaje al municipio de Magangué, Bolívar, y dictan otras disposiciones".</i>, en los siguientes términos:</p> <p>1. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES.</p> <p>El Proyecto de Ley No. 402 de 2025 Senado fue radicado el 18 de Marzo de 2025 en la Secretaría General del Senado de la República. Es autor del Proyecto el Honorable Senador ANTONIO JOSE CORREA JIMENEZ. El texto original radicado fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 383 de 2025, posteriormente, el 26 de marzo de 2025 se allega a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República el Proyecto de Ley en cuestión, siendo designado, como ponente al Honorable Senador ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ.</p> <p>2. CONTENIDO DEL PROYECTO.</p>	<p>Contiene 4 artículos incluyendo la vigencia, en su primer artículo se describe el objeto, La presente ley por objeto La presente ley tiene por objeto rendir homenaje al municipio de Magangué, Bolívar, en reconocimiento a su importancia histórica, económica y cultural para la región y el país y ordenar inversiones estratégicas para el desarrollo de su infraestructura y el bienestar de su población..Los artículos subsiguientes contienen la forma en que se rendirá el homenaje y se realizarán las apropiaciones.</p> <p>3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.</p> <p>La facultad del Congreso de la República para expedir leyes que rinden homenaje a municipios y autorizan inversiones en su desarrollo se fundamenta en varias disposiciones constitucionales y legales en Colombia. La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 150, otorga al Congreso la competencia para <i>"hacer las leyes"</i> y, en particular, para <i>"interpretarlas, reformarlas y derogarlas"</i>.</p> <p>Esta facultad legislativa general permite al Congreso expedir leyes que reconozcan y promuevan el patrimonio histórico, cultural y económico de las entidades territoriales. Por su parte, el Artículo 334 establece que la dirección general de la economía está a cargo del Estado, y que este intervendrá en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo y en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes, lo cual puede incluir inversiones en infraestructura y servicios en municipios específicos.</p> <p>La Ley 5ª de 1992 establece en su Artículo 140 que la <i>"iniciativa legislativa puede tener su origen en las Cámaras Legislativas, permitiendo a los Senadores y Representantes presentar proyectos de ley de manera individual o colectiva"</i>.</p> <p>Además, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha ratificado la competencia del Congreso en esta materia. La Sentencia C-985 de 2006 determinó que el Congreso puede autorizar al Gobierno Nacional para incluir en el Presupuesto General de la Nación partidas destinadas a financiar obras de interés público en entidades territoriales, siempre que se respeten los principios de sostenibilidad fiscal y se cumplan los procedimientos legales correspondientes. La Sentencia C-731 de 2008 reafirmó esta posición al declarar exequible un proyecto de ley que autorizaba inversiones en obras de interés social en el municipio de Alejandría.</p>
--	--

<p>Estos fundamentos legales y jurisprudenciales respaldan la competencia del Congreso para expedir leyes que rinden homenaje a municipios y autorizan inversiones en su desarrollo, siempre que se respeten los principios de sostenibilidad fiscal y se cumplan los procedimientos legales correspondientes. El municipio de Magangué, por su relevancia histórica, económica y cultural, merece un reconocimiento que impulse su desarrollo y mejore la calidad de vida de su población.</p> <p>4. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y SOPORTES FÁCTICOS</p> <p>Magangué, conocida como "La Ciudad de los Ríos", está situada a orillas del río Magdalena, en la región Caribe colombiana. Fundada en 1610 por Diego de Carvajal y refundada el 28 de octubre de 1776 por Antonio de la Torre y Miranda, la ciudad ha sido históricamente un punto de convergencia cultural y comercial.</p> <p>Aspectos Geográficos y Demográficos El municipio se encuentra en la confluencia de los ríos Magdalena, Cauca y San Jorge, frente a la isla de Mompos, en una zona caracterizada por una amplia red de ciénagas y humedales. Esta ubicación estratégica ha favorecido su desarrollo como puerto fluvial de importancia nacional. Con una extensión de aproximadamente 1.568 km², Magangué es la segunda ciudad más poblada del departamento de Bolívar, con una población estimada de 123.982 habitantes en 2019.</p> <p>Economía La economía de Magangué se ha basado tradicionalmente en el comercio y el transporte fluvial, aprovechando su posición estratégica en el río Magdalena. Sin embargo, en las últimas décadas, estas actividades han perdido dinamismo, predominando actualmente la economía informal. La producción agrícola, especialmente de arroz, yuca, carne y pescado, sigue siendo significativa, representando más del 80% de la actividad agrícola del municipio. Además, la hotelería, el puerto y los almacenes comerciales constituyen casi el 95% del comercio local.</p> <p>Infraestructura y Transporte Magangué cuenta con una infraestructura de transporte que incluye el puerto fluvial, que comunica los departamentos de Sucre y Córdoba con el río Magdalena. La construcción del puente Roncador, inaugurado recientemente, ha mejorado la conexión con la depresión momposina y el centro del país, siendo el puente más largo de Colombia con 2,3 km de longitud.</p> <p>Educación y Cultura El municipio alberga instituciones educativas destacadas, como el Gimnasio Moderno Montecatini, el Instituto Técnico Cultural Diocesano y la Institución Educativa San Mateo. En cuanto a educación superior, la Universidad de Cartagena y la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) ofrecen programas en la</p>	<p>región. Culturalmente, Magangué celebra eventos tradicionales como la Feria de la Ganadería, el Festival Equino y las fiestas patronales de la Virgen de la Candelaria. Desde 2008, la Semana de la Magangueñidad ha rescatado valores y tradiciones locales, fortaleciendo la identidad cultural del municipio.</p> <p>Situaciones puntuales de inversión</p> <ul style="list-style-type: none"> - Proyecto de la Variante de Magangué: Propuesta para mejorar la movilidad y descongestionar el tráfico urbano. - Interconexión vial Magangué – Achi y Magangué – Las Brisas. - Construcción y modernización de la Empresa Social del Estado (ESE) de Primer Nivel de Atención, así como la construcción de puestos de salud en Barranco de Yuca, Barbosa y Coyongal. - Construcción y mejoramiento del Estadio Diego de Carvajal, así como de otros espacios comunitarios. - Proyectos de fomento agrícola para impulsar el crecimiento del sector agropecuario en el municipio. - Construcción de un laboratorio de producción de alevinos con infraestructura de almacenamiento, para mejorar su distribución y comercialización, impulsando así la economía de los pescadores. - Construcción de una plazoleta y una tarima para eventos culturales, con el propósito de fomentar la cultura, el arte y la música. <p>5. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL. En cumplimiento del artículo 7º de la Ley 819 de 2003, el cual señala que "(...) En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (...)", es preciso determinar que el presente proyecto de ley no genera impacto fiscal, toda vez que no ordena gasto adicional ni tampoco otorga beneficios tributarios</p>
<p>de ningún tipo; solamente se autoriza al Gobierno nacional para que apropie las partidas presupuestales necesarias o las que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.</p> <p>Particularmente, el artículo referido de la Ley 819 de 2003, ha sido objeto de fallo por parte de la Corte Constitucional, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Sentencia C-502 de 2007, el cual señala que los incisos del artículo 7, "debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda". En atención a la jurisprudencia citada para dar soporte al impacto fiscal de la iniciativa, es preciso tener claridad a lo establecido por la corte Constitucional en atención a que la carga de demostrar la inconveniencia del proyecto de ley con el marco fiscal de mediano plazo, corresponde y es competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin que ello genere un poder de veto al legislativo para adelantar y llevar a cabo su ejercicio de la función legislativa.</p> <p>Por lo expuesto, la iniciativa legislativa no genera un costo fiscal directo y cumple con lo requerido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.</p> <p>6. CONFLICTO DE INTERÉS.</p> <p>Por ser este un proyecto de ley de carácter general y acorde al contenido del mismo no suscita conflicto de interés conforme a lo preceptuado en el artículo 286 de la ley 5 de 1992.</p> <p>Siguiendo lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en que se dispone el incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación de proyectos de ley, de acuerdo al artículo 286 de la misma ley, se plantea lo siguiente:</p> <p>Por ser este un proyecto de ley de carácter general y acorde al contenido del mismo, no suscita conflicto de interés, por tal motivo esta iniciativa legislativa no generaría impedimento por un beneficio particular, actual o directo.</p>	<p>Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso los congresistas podrán manifestar ante la Honorable Comisión cualesquiera otras razones que consideren como causales de impedimento.</p> <p>I. PROPOSICIÓN.</p> <p>Haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley 5 de 1992, de conformidad con las consideraciones expuestas, me permito rendir informe de PONENCIA POSITIVA y respetuosamente sugiero a los H. Senadores de la Comisión Segunda DAR PRIMER DEBATE en SENADO al Proyecto de Ley Informe de ponencia para Primer Debate en Senado al Proyecto de Ley N° 402 dde 2025 Senado. "Por medio del cual la nación rinde homenaje al municipio de Magangué, Bolívar, y dictan otras disposiciones".</p> <p></p> <p>ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ Senador de la República de Colombia</p>

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO, AL PROYECTO DE LEY N° 402 DE 2025 Senado. "Por medio del cual la nación rinde homenaje al municipio de Magangué, Bolívar, y dictan otras disposiciones".

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto rendir homenaje al municipio de Magangué, Bolívar, en reconocimiento a su importancia histórica, económica y cultural para la región y el país y ordenar inversiones estratégicas para el desarrollo de su infraestructura y el bienestar de su población.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional, conforme a sus disponibilidades presupuestales, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias para el cumplimiento de esta ley, sin afectar la sostenibilidad fiscal. Estas partidas podrán complementarse con aportes de la Gobernación de Bolívar, el municipio de Magangué, cooperación internacional y recursos del sector privado.

Con el propósito de mejorar la calidad de vida de los habitantes de Magangué y fortalecer su desarrollo integral, la Nación destinará recursos para la ejecución de las siguientes obras prioritarias:

1. Mejoramiento y pavimentación de la red vial urbana y rural:

- Proyecto de la Variante de Magangué: Propuesta para mejorar la movilidad y descongestionar el tráfico urbano.
 - Interconexión vial Magangué – Achí y Magangué – Las Brisas.
- 2.** Construcción y modernización de la Empresa Social del Estado (ESE) de Primer Nivel de Atención, así como la construcción de puestos de salud en Barranco de Yuca, Barbosa y Coyongal.
- 3.** Construcción y mejoramiento del Estadio Diego de Carvajal, así como de otros espacios comunitarios.
- 4.** Proyectos de fomento agrícola para impulsar el crecimiento del sector agropecuario en el municipio.

5. Construcción de un laboratorio de producción de alevinos con infraestructura de almacenamiento, para mejorar su distribución y comercialización, impulsando así la economía de los pescadores.

6. Construcción de una plazoleta y una tarima para eventos culturales, con el propósito de fomentar la cultura, el arte y la música.

Artículo 3°. Priorización de mano de obra local y enfoque de género. Las empresas contratadas para la ejecución de las obras deberán garantizar la contratación de mano de obra local y la aplicación de enfoque de género, promoviendo la generación de empleo y el desarrollo económico del municipio.

Artículo 4°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República de Colombia

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO LEY NÚMERO 160 DE 2024 SENADO – 390 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia se vinculan a la conmemoración de los 100 años de fundación del municipio de Mistrató, en el departamento de Risaralda, rinden homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C., abril de 2025

Honorable Senador
JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA
Presidente Comisión Segunda
Senado de la
República

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto Ley No. 160 /2024 SENADO – 390/2024 CÁMARA "Por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia se vinculan a la conmemoración de los 100 años de fundación del municipio de Mistrató, en el departamento de Risaralda, rinden homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones"

En cumplimiento de la designación que nos hicieron la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del H. Senado, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de manera atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedemos a rendir informe de **PONENCIA POSITIVA** para **SEGUNDO DEBATE** al Proyecto de Ley No. 160 /2024 Senado – 390/2024 Cámara "Por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia se vinculan a la conmemoración de los 100 años de fundación del municipio de Mistrató, en el departamento de Risaralda, rinden homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente



ÓSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ.
Senador de la República
Coordinador Ponente



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY
Senador de la República
Ponente



LIDIO GARCÍA TURBAY
Senador de la República
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 160 DE 2024 SENADO – 390 DE 2024 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE COLOMBIA SE VINCULAN A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 100 AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE MISTRATÓ, EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, RINDEN HOMENAJE A SUS HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

I. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto, de iniciativa del Representante a la Cámara H.R. Aníbal Gustavo Hoyos Franco, fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República el 5 de marzo de 2024 y publicado en la Gaceta del Congreso No. 253-2024C.

El día 12 de junio de 2024 fue debatida y aprobada en primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes por unanimidad de los asistentes, la ponencia presentada por la H.R. Norman David Bañol Álvarez como único ponente.

El día 13 de junio de 2024, los Representantes a la Cámara Norman David Bañol Álvarez y H.R. Carolina Giraldo Botero presentaron ponencia para segundo debate, la cual fue aprobada por la plenaria de la Cámara de Representantes.

El texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes fue publicado en la gaceta 1159 del 15 de agosto de 2024.

En cumplimiento de la designación que nos hicieron la Mesa Directiva de la Comisión

Segunda del H. Senado, los ponentes rendimos informe de ponencia para primer debate ante la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República, en consecuencia, dentro del término legal.

El texto propuesto fue publicado en la Gaceta Número 1990 de 2024

El proyecto de Ley fue aprobado en primer debate por la Comisión Segunda del Senado de la República en sesión realizada el día 25 de marzo de 2025.

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República de manera atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedemos a rendir informe de ponencia positiva para segundo debate.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto consta de cinco (5) artículos, incluida la vigencia, el cual tiene por objeto asociar y vincular a la nación y al Congreso de Colombia para rendir homenaje al municipio de Mistrató, en el departamento de Risaralda, con motivo de la conmemoración de los 100 años de su fundación, que data del 18 de marzo de 1925, y autorizar al Gobierno nacional para la destinación de presupuesto a favor de esta población (Artículo 1°).

El artículo 2° enaltecce a toda la población del municipio de Mistrató, en el departamento de Risaralda, por sus grandes aportes al desarrollo social, cultural y económico a nivel municipal y departamental.

El artículo 3° autoriza al Gobierno Nacional para incorporar al presupuesto General de la Nación las partidas necesarias para llevar a cabo, la financiación y ejecución de obras, proyectos y actividades de interés público y regional, en beneficio de la comunidad del municipio de Mistrató, tales como:

- a. Mejoramiento de vías terciarias del municipio
- b. Construcción de placas huellas
- c. Rehabilitación y/o construcción de infraestructura cultural y deportiva
- d. Apoyo e impulso de emprendimientos de mujeres y jóvenes del municipio, que les permita mejorar la productividad y el rendimiento de sus emprendimientos
- e. Adecuación, dotación y mantenimiento de parques públicos
- f. Conservación y protección del ambiente a través de la participación de la comunidad y la vinculación de la institucionalidad, tanto interna como externa al municipio, para la gestión y mejoramiento del sistema de acueducto municipal.
- g. Gestión a cargo del Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones para mejorar la conectividad rural y urbana a través de la instalación de antenas receptoras y demás elementos que contribuyan a solucionar la conectividad y cobertura del servicio de telecomunicaciones en el municipio de Mistrató
- h. Fortalecimiento de la infraestructura turística

El Artículo 4° exhorta al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a la Gobernación de Risaralda y a la Alcaldía de Mistrató para que coordinadamente promuevan la formulación de un plan que desarrolle y fortalezca la cultura, la historia de las comunidades indígenas, el arte y el turismo en el municipio de Mistrató.

Finalmente, el artículo 5 indica el momento en que la ley entrará en vigor.

III. CONSIDERACIONES Y JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Como claramente lo indica el texto del proyecto, con la iniciativa se busca vincular a la Nación y al Congreso de la República, así como al Gobierno Nacional público para rendir

homenaje al municipio de Mistrató, en el departamento de Risaralda, con motivo de la conmemoración de los 100 años de su fundación, que data del 18 de marzo de 1925, y autorizar al Gobierno nacional para la destinación de presupuesto a favor de esta población. La exposición de motivos que acompaña el texto del proyecto de Ley explica que "(...) a la llegada de los conquistadores españoles, los Indígenas Chamí se encontraban ubicados en la parte Alta del Río San Juan, en la Cuenca del Río Tatamá. En 1539, Jorge Robledo envió al Capitán Gómez Fernández a la provincia del Chamí, donde halló muchas poblaciones nativas; posteriormente, en 1842, Jorge Robledo y Lorenzo de Aldana regresaron a la región donde empezaban las selvas chocuanas y fundaron la población de Guntras, Aldea que desapareció en 1601 bajo el ataque de los Noanamaes. El nombre de Arrayanal aparece por primera vez en 1843 como distrito del Cantón del Atrato; para 1859, la población fue segregada del Chocó y anexada en calidad de Aldea a la Provincia del Quindío. En 1864 alcanzó la categoría de Distrito Parroquial. En 1911, la Asamblea Departamental de Caldas creó el Distrito de Belén, quedando así Arrayanal como Corregimiento.

El 18 de marzo de 1925, la Asamblea Departamental de Caldas creó el Municipio de Mistrató, a través de la ordenanza número 11, abarcando los corregimientos de San Antonio de Chamí, Arrayanal y el caserío de Mampay. Quedando, así como cabecera Arrayanal y tomándose el nombre de Mistrató para todo el municipio. Los indígenas llamaban el sitio "MISITARADO", cuyo nombre descompuesto en lengua aborigen significa: MISI = Loras; TARA = Muchas; DO = Río, es decir, "Río de muchas loras". El municipio de Mistrató está ubicado al noroccidente del departamento de Risaralda, aproximadamente a 86 Km de Pereira, capital del departamento. Mistrató posee un territorio montañoso, pues corresponde en su mayor parte a la cordillera occidental. El municipio limita al Norte con el Municipio de Jardín - Antioquia, al Oriente con los Municipios de Riosucio - Caldas y Guática - Risaralda, al Sur con el Municipio de Belén de Umbría - Risaralda y al Occidente con los municipios de Bagado - Chocó y Pueblo Rico - Risaralda. El Municipio está delimitado por el río Risaralda, las quebradas Lava pié y La Ceba, y los cerros noroccidentales y una prolongación a lo largo de la quebrada Arrayanal en el sector de quebrada arriba. El Municipio de Mistrató posee en la

zona rural dos (2) corregimientos. Corregimiento de San Antonio del Chamí: Integrado por las siguientes veredas: Aribató, Arkakay, Atarraya, Buenos Aires, Citabará, Costa Rica, Chorroseco, El Silencio, Las Delicias, La Albania, Puerto Nuevo, Río Mistrató. Corregimiento de Puerto de Oro: Lo conforman las veredas de: El Socorro, Buenavista, Bajo Canchivare, Humacas Medio, Humacas Bajo, La India, Las Palmas, La Josefina, Jaguadas, Barranca, Currucay Alto, Currucay Medio, Embordo, Cantarrana, Alto Gete, Beker, ¡Gete Pital, Vidua, Caimito.



Las veredas con jurisdicción en cabecera municipal son: El Caucho, Pinar del Río, Génova, Dosquebradas, La Estrella, El Progreso, Bellavista, Miraflores, El Vergel, La Villada, La María, Río Arriba, Mampay, Playa Bonita, Nacederos, San Isidro, Barcinal, La Argentina, Quebrada Arriba, La Linda, Alto de Pueblo Rico, El Naranjo, El Terrero, Sequias, Jardín, Jardincito, La Esmeralda y la Aldea. El municipio de Mistrató cuenta con tres centros poblados: San Antonio, Pinar del Río y Quebrada Arriba. En el Municipio se encuentran dos Resguardos Indígenas: El Resguardo Mayor Embera Chamí y el Resguardo las Lomas, de los cuales hacen parte 29 veredas. La extensión del Municipio es de seiscientos noventa (690) Kms2 y

su temperatura promedio es de diez y nueve (19) grados centígrados.

1- Referentes Hidrográficos

San Juan Bravo, Risaralda, Aguita, San Antonio, Utuma, Sutu, Mampay, Currumay, Arrayanal, Barcinal, Guática, Serna. La Cuenca Alta del Río Risaralda ocupa una parte importante del territorio del Municipio, así como su corriente principal, el Risaralda, transcurre al lado nororiental del Casco Urbano del Municipio. Las subcuentas principales son: Mampay, Génova, Aguacharas, Robada, La María, Juntas, Arrayanal, Barcinal. La fuente de abastecimiento del Acueducto Municipal de Mistrató es la Quebrada Arrayanal, que se encuentra localizada al suroeste del municipio; su nacimiento se produce en la vereda El Jardín y recoge en su Cuenca Alta las aguas de la Quebrada La Linda, la cual desciende de la vereda Pueblo Rico. De igual forma están presentes las cuencas del río Aguita y de los ríos y quebradas San Juan Bravo, Atarraya, San Juan (Sutu – Utuma), Chamí, Mistrató y San Juan (Cicuepa). Esta última es compartida con el municipio de Pueblo Rico. a. Bandera y escudo Las insignias que representan al municipio de Mistrató son:

2- Bandera y escudo

Las insignias que representan al municipio de Mistrató son:



3- Economía

- Pinar del río Reserva Natural Barcinal (vereda Barcinal)
- Cascada Del Sutú (vereda Mampai)



Adicionalmente, una de las características que simboliza la cultura popular del municipio de Mistrató es la referida a sus fiestas, como los son: las fiestas aniversarios en marzo, el Concurso Regional de Danzas, el concurso Departamental de Música Parrandera, el festival regional de teatro, el encuentro departamental de coros, el encuentro de la cultura Embera chami, entre otros.”

Aspectos adicionales.

El centenario del municipio de Mistrató en el departamento de Risaralda es un hecho que debe ser reconocido y exaltado por el congreso de Colombia a través de una ley. En este reconocimiento y conmemoración se exalta la población originaria de estos territorios ancestrales pertenecientes a la etnia Embera Katio y Chamí, pero, además, todas las personas del municipio, que han hecho un gran aporte por mantener un

Las principales actividades económicas que se realizan en el municipio de Mistrató son: la agricultura, la ganadería, la pesca, la explotación forestal y la minería. De las 69.000 hectáreas con que cuenta el municipio, 45.263 (78.4%) del área total son bosques y guadua y el 22% restante es dedicado a la explotación agropecuaria.

4- Turismo

El municipio de Mistrató es reconocido por varios de sus atractivos tradicionales y naturales, dentro de las cuales se destacan:

Atractivos tradicionales

- Casa de la cultura de Mistrató Familia Guevara Bermúdez
- Festival Regional De Teatro
- Concurso Departamental De Danzas Folclóricas
- Templo San José
- Conjunto de Casas Campesinas - Sector Quebrada Arriba
- Parque del amor
- Cementerio Carlos Giraldo

Atractivos naturales

- Santuario ecológico de barcinal (occidente del poblado)
- La Estrella (vereda la Estrella)
- Distrito de Manejo Integrado Arrayanal (vereda Quebrada Arrayanal)

municipio pujante. A nivel territorial, como ya se ilustró, es importante recordar que la ubicación geográfica hace a este municipio, muy rico en biodiversidad, en cultural, en recurso hídrico, en fauna y flora, por consiguiente, un atractivo turístico que se debe desarrollar de forma ordenada para el bienestar colectivo, sin detrimento de los recursos naturales existentes. Este municipio es la puerta de entrada al Departamento del Chocó, además, mantiene sus límites con el departamento de Caldas y Antioquia. En este sentido, la intervención e inversión para proyectos de impacto departamental, no solo beneficia a este municipio, sino que propicia el desarrollo de los municipios y departamentos colindantes. También se convierte en un reconocimiento a las personas de este municipio que han tenido que vivir el flagelo de la violencia. Como ya se indicó, su ubicación geográfica al extremo occidental del departamento de Risaralda y sobre la cordillera occidental, conlleva a hechos de violencia en el marco del conflicto interno armado colombiano.



<p>En este sentido, el centenario del municipio de Mistrató en el departamento de Risaralda efectivamente es un hecho histórico que el congreso de Colombia debe exaltar, reconocer y vincularse con su celebración. Pero adicionalmente, este reconocimiento y conmemoración, debe estar dirigido a la exaltación de sus comunidades, de sus habitantes, como hacedores de la historia de Colombia y del departamento de Risaralda. En particular, esta vinculación debe orientar acciones que ayuden al mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de este municipio que, por su ubicación geográfica, no ha tenido las inversiones necesarias que ayuden a superar sus necesidades.</p> <p>IV. CONSIDERACIONES JURISPRUDENCIALES SOBRE LAS LEYES DE HONORES O DE RECONOCIMIENTO.</p> <p>La sentencia C-817 de 2011[115] hizo una síntesis de las reglas jurisprudenciales sobre las leyes de honores. Allí se señalaron los siguientes aspectos: "La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente:</p> <p>1. La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas "... exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad". 2. Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, esta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material,</p>	<p>no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos".</p> <p>Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a 'decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria' y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley.' 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo.</p> <p>De acuerdo con el desarrollo analítico e interpretativo de las sentencias de la Corte Constitucional, las leyes de honores "pueden ser utilizadas para una exaltación de hechos, lugares o instituciones que merecen ser destacados públicamente, para promover valores que atañen a los principios de la Constitución" 1. Estas leyes tienen un carácter singular con un alcance dirigido a una situación concreta. Finalmente, se acogen las conclusiones de la Corte, que afirma: "este tipo de leyes se pueden entremezclar aspectos relacionados con la asignación de partidas presupuestales para obras de interés social relacionadas con la celebración, aniversario u honor y, en este caso, no debe considerarse como rentas de destinación específica porque no se trata de ingresos permanentes del presupuesto nacional."</p> <p>Cumplimiento de criterios jurisprudenciales.</p> <p>El presente proyecto de ley presenta una serie de disposiciones dirigidas a conmemorar el centenario de fundación del municipio de Mistrató en el departamento de Risaralda. Adicionalmente dispone de unas acciones de inversión de recursos, para lo cual autoriza al</p>
<p>gobierno nacional a incluirlos en el presupuesto general de la nación. El reconocimiento se justifica por su centenario de fundación y por la historia que indica la existencia originaria de unas comunidades étnicas que aún se mantienen en dichos territorios, incluso dándole nombre al municipio desde una concepción cultural indígena.</p> <p>A continuación, se expone brevemente de qué forma se cumplen los parámetros dispuestos por la Corte Constitucional para este tipo de proyectos de ley.</p> <p>1. Reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente: como se encuentra en el artículo 1, el propósito es reconocer y vincularse a la celebración de un hecho histórico el cual corresponde a los 100 años de fundación del municipio de Mistrató.</p> <p>2. Singular o particular: el proyecto de ley atiende a una situación particular como es la conmemoración de la fundación del municipio de Mistrató. Adicionalmente, las obras o proyectos pretendidos o propuestos van en línea de generar progreso con ocasión de la celebración.</p> <p>3. Libertad del legislador para adoptar las disposiciones a favor del exaltado o exaltados. La Corte ha dispuesto que, en el marco del reconocimiento, es el Legislador quien puede definir las acciones concretas. En este proyecto de ley se dispone a vincular al Congreso a esta celebración, lo cual se materializa en el acto de expedición de la ley y en la autorización al gobierno para que considere la inversión en obras necesarias para el municipio que celebra su centenario.</p> <p>Aquí no se dispone de modificaciones, ni de ajustes a aspectos presupuestales de la Nación, ni de las entidades territoriales. Tampoco se crean erogaciones permanentes que tengan un impacto fiscal. Expuestos los criterios de la Corte Constitucional, contrastado con el objeto y desarrollo de los artículos del proyecto de ley, se evidencia que cumple con dichos</p>	<p>parámetros, lo cual sustenta la posición de avanzar con ponencia positiva para primer debate en la Comisión Segunda del Senado de la República.</p> <p>V. IMPACTO FISCAL</p> <p>El artículo 7 de la Ley 819 de 2.003 establece que "el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo." Es importante resaltar que, la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-502 de 2007, consideró lo siguiente con respecto a la aplicación del artículo 7 de la Ley 819 de 2003:</p> <ul style="list-style-type: none"> • "Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a

los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recaen sobre el Ministro de Hacienda. Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente."

Por su parte la Sentencia C-162 de 2019 de la Corte Constitucional de Colombia aborda el alcance y la naturaleza de las leyes de honores en relación con los municipios. Estas leyes, según el artículo 150, numeral 15 de la Constitución, están destinadas a "decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria". Sin embargo, la Corte ha interpretado que estas leyes también pueden exaltar hechos, lugares o instituciones que merecen reconocimiento público, promoviendo valores alineados con los principios constitucionales. En estos términos, precisamos, que este proyecto de ley no define una disponibilidad específica, o monto exacto para destinarlo al cumplimiento de su objeto. Por consiguiente, está debidamente estructurado, dándole la posibilidad al poder ejecutivo para que realice los actos de reconocimiento en el marco de la ley, sin que sea un imperativo de orden presupuestal.

VI. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés para los ponentes, ni para los congresistas que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto. Lo anterior, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo congresista para declararse impedido por advertir que de la Ley pueda

resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

VII. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los Honorables Congresistas que integran la Plenaria del Senado de la República dar **SEGUNDO DEBATE** y aprobar el Proyecto de Ley 160 /2024 SENADO – 390/2024 CÁMARA "Por medio de la cual la nación y el Congreso de Colombia se vinculan a la conmemoración de los 100 años de fundación del municipio de Mistrató, en el departamento de Risaralda, rinden homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones". Conforme al texto propuesto.

De los Honorables Senadores,


OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ.

Senador de la República
Coordinador Ponente



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY
Senador de la República
Ponente



LIDIO GARCÍA TURBAY
Senador de la República
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 160 DE 2024 SENADO – 390 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE COLOMBIA SE VINCULAN A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 100 AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE MISTRATÓ, EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, RINDEN HOMENAJE A SUS HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ley es asociar y vincular a la Nación y al Congreso de Colombia para rendir homenaje al municipio de Mistrató, en el departamento de Risaralda, con motivo de la conmemoración de los 100 años de su fundación, que data del 18 de marzo de 1925, y autorizar al Gobierno nacional para la destinación de presupuesto a favor de esta población.

Artículo 2. Homenaje. Enalzácese a toda la población del municipio de Mistrató, en el departamento de Risaralda, por sus grandes aportes al desarrollo social, cultural y económico a nivel municipal y departamental. Así mismo, reconócese el legado y tradición de las comunidades indígenas Émbera Katio y Chamí, aún existente en dicho territorio, que ayudaron a forjar la historia y fundación del municipio de Mistrató.

Artículo 3. Autorizaciones. Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y la ley, pueda incorporar y asignar en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para desarrollar la financiación y ejecución de obras, proyectos y actividades de interés público y regional, en beneficio de la comunidad del municipio de Mistrató, con ocasión a sus 100 años de fundación. Entre ellas:

- a. Mejoramiento de vías terciarias del municipio.
- b. Construcción de placas huellas.
- c. Rehabilitación y/o construcción de infraestructura cultural y deportiva

- d. Apoyo e impulso de emprendimientos de mujeres y jóvenes del municipio, que les permita mejorar la productividad y el rendimiento de sus emprendimientos.
- e. Adecuación, dotación y mantenimiento de parques públicos.
- f. Conservación y protección del ambiente a través de la participación de la comunidad y la vinculación de la institucionalidad, tanto interna como externa al municipio, para la gestión y mejoramiento del sistema de acueducto municipal.
- g. Gestión a cargo del Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones para mejorar la conectividad rural y urbana a través de la instalación de antenas receptoras y demás elementos que contribuyan a solucionar la conectividad y cobertura del servicio de telecomunicaciones en el municipio de Mistrató
- h. Fortalecimiento de la infraestructura turística
- i. Apoyo e impulso al desarrollo de las comunidades indígenas asentadas en el municipio.
- j. Fortalecimiento de iniciativas culturales y artísticas desarrolladas en el municipio.
- k. Programa Escuela de Formación e Incidencia Política para el fortalecimiento de los liderazgos de las mujeres mistratenses.

Parágrafo. Las obras relacionadas en el presente artículo deberán contribuir al desarrollo local, a la estimulación económica del municipio y al bienestar de sus habitantes, promoviendo avances en cualquiera de los siguientes temas: educación; formalización laboral; cobertura y calidad en salud; agua potable y saneamiento básico; servicios públicos y de telecomunicaciones; industria y logística; comercio exterior y ruedas de negocios; infraestructura vial; turismo; protección medio ambiental; deporte; acceso a la justicia; derechos especiales de las comunidades indígenas.

Artículo 4. Exhórtese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a la Gobernación de Risaralda y a la Alcaldía de Mistrató, bajo los

principios de coordinación y concertación con las comunidades de este municipio, a promover la formulación de un plan que desarrolle y fortalezca la cultura, la historia de las comunidades indígenas, el arte y el turismo en el municipio de Mistrató, departamento de Risaralda.

Artículo 5. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación.

De los Honorables Senadores,


OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ.
 Senador de la República
 Coordinador Ponente


NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY
 Senador de la República
 Ponente


LIDIO GARCÍA TURBAY
 Senador de la República
 Ponente

e. Adecuación, dotación y mantenimiento de parques públicos.

f. Conservación y protección del ambiente a través de la participación de la comunidad y la vinculación de la institucionalidad, tanto interna como externa al municipio, para la gestión y mejoramiento del sistema de acueducto municipal.

g. Gestión a cargo del Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones para mejorar la conectividad rural y urbana a través de la instalación de antenas receptoras y demás elementos que contribuyan a solucionar la conectividad y cobertura del servicio de telecomunicaciones en el municipio de Mistrató

h. Fortalecimiento de la infraestructura turística

i. Apoyo e impulso al desarrollo de las comunidades indígenas asentadas en el municipio.

j. Fortalecimiento de iniciativas culturales y artísticas desarrolladas en el municipio.

k. Programa Escuela de Formación e Incidencia Política para el fortalecimiento de los liderazgos de las mujeres mistratenses.

Parágrafo. Las obras relacionadas en el presente artículo deberán contribuir al desarrollo local, a la estimulación económica del municipio y al bienestar de sus habitantes, promoviendo avances en cualquiera de los siguientes temas: educación; formalización laboral; cobertura y calidad en salud; agua potable y saneamiento básico; servicios públicos y de telecomunicaciones; industria y logística; comercio exterior y ruedas de negocios; infraestructura vial; turismo; protección medio ambiental; deporte; acceso a la justicia; derechos especiales de las comunidades indígenas.

Artículo 4. Exhórtese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a la Gobernación de Risaralda y a la Alcaldía de Mistrató, bajo los principios de coordinación y concertación con las comunidades de este municipio, a promover la formulación de un plan que desarrolle y fortalezca la cultura, la historia de las comunidades indígenas, el arte y el turismo en el municipio de Mistrató, departamento de Risaralda.

Artículo 5. La presente Ley rige a partir de su promulgación.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 160 de 2024 SENADO – 390 de 2024 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE COLOMBIA SE VINCULAN A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 100 AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE MISTRATÓ, EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, RINDEN HOMENAJE A SUS HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ley es asociar y vincular a la nación y al Congreso de Colombia para rendir homenaje al municipio de Mistrató, en el departamento de Risaralda, con motivo de la conmemoración de los 100 años de su fundación, que data del 18 de marzo de 1925, y autorizar al Gobierno nacional para la destinación de presupuesto a favor de esta población.

Artículo 2. Homenaje. Enalzácese a toda la población del municipio de Mistrató, en el departamento de Risaralda, por sus grandes aportes al desarrollo social, cultural y económico a nivel municipal y departamental. Así mismo, reconózcase el legado y tradición de las comunidades indígenas Émbera Katio y Chamí, aun existente en dicho territorio, que ayudaron a forjar la historia y fundación del municipio de Mistrató.

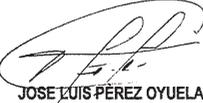
Artículo 3. Autorizaciones. Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y la ley, pueda incorporar y asignar en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para desarrollar la financiación y ejecución de obras, proyectos y actividades de interés público y regional, en beneficio de la comunidad del municipio de Mistrató, con ocasión a sus 100 años de fundación. Entre ellas:

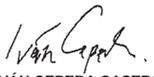
- Mejoramiento de vías terciarias del municipio.
- Construcción de placas huellas.
- Rehabilitación y/o construcción de infraestructura cultural y deportiva
- Apoyo e impulso de emprendimientos de mujeres y jóvenes del municipio, que les permita mejorar la productividad y el rendimiento de sus emprendimientos.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), según consta en el Acta No. 26 de Sesión de esa fecha.


JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
 Senador de la República
 Presidente
 Comisión Segunda
 Senado de la República


IVÁN CEPEDA CASTRO
 Vicepresidente
 Comisión Segunda
 Senado de la República


CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR
 Secretario General
 Comisión Segunda
 Senado de la República

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá D.C., 04 de abril de 2025

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR LOS HONORABLES SENADORES OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ (Coordinador), NICOLÁS ECHEVERRY ALVARÁN y LIDIO GARCÍA TURBAY, AL PROYECTO DE LEY No. 160 de 2024 Senado – 390 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE COLOMBIA SE VINCULAN A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 100 AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE MISTRATÓ, EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, RINDEN HOMENAJE A SUS HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.



JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República



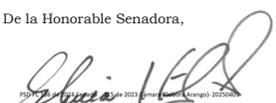
IVÁN CEPEDA CASTRO
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República



CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 166 DE 2024 SENADO – 315 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al Tecnológico de Artes Débora Arango (institución redefinida) por el trabajo que realiza en la formación de artistas y creadores, para preservar el legado de la pintora expresionista y acuarelista colombiana Débora Arango Pérez y se autoriza financiar proyectos de dotación y actualización de la infraestructura tecnológica.

<p style="text-align: right;">Bogotá, D.C., 03 de abril de 2025.</p> <p>Estimado H.S. JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente Senado de la República Ciudad</p> <p>Referencia: Radicación informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley 166 de 2024 Senado – 315 de 2023 Cámara “Por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al Tecnológico de Artes Débora Arango (institución redefinida) por el trabajo que realiza en la formación de artistas y creadores, para preservar el legado de la pintora expresionista y acuarelista colombiana Débora Arango Pérez y se autoriza financiar proyectos de dotación y actualización de la infraestructura tecnológica.”</p> <p>Respetado presidente.</p> <p>En mi condición de Senadora de la República y atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado, mediante oficio CSE-CS-0463-2024 del 24 de septiembre de 2024, así como a la decisión de la Comisión Segunda durante el primer debate de continuar la designación de ponente para segundo debate; conforme lo establecido en los artículos 150 y 156 de la Ley 5 de 1992, presento el informe de ponencia positiva para segundo debate del Proyecto de Ley 166 de 2024 Senado – 315 de 2023 Cámara “Por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al Tecnológico de Artes Débora Arango (institución redefinida) por el trabajo que realiza en la formación de artistas y creadores, para preservar el legado de la pintora expresionista y acuarelista colombiana Débora Arango Pérez y se autoriza financiar proyectos de dotación y actualización de la infraestructura tecnológica.”</p> <p>De la Honorable Senadora,</p>  <p>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República</p>	<p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO AL PROYECTO DE LEY No. 166 DE 2024 SENADO – 315 DE 2023 CÁMARA</p> <p>“Por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al Tecnológico de Artes Débora Arango (institución redefinida) por el trabajo que realiza en la formación de artistas y creadores, para preservar el legado de la pintora expresionista y acuarelista colombiana Débora Arango Pérez y se autoriza financiar proyectos de dotación y actualización de la infraestructura tecnológica.”</p> <p>I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>1. Trámite del Proyecto de Ley 166 de 2024 Senado – 315 de 2023 Cámara.</p> <p>El presente Proyecto de Ley (en adelante, PL), de iniciativa de los Representantes a la Cámara, Julián Peinado, Daniel Carvalho, Luis Carlos Ochoa, Calos Alberto Carreño y de la senadora Lorena Ríos Cuéllar, fue radicado el 22 de noviembre de 2023 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes y publicado en la Gaceta del Congreso 1735 del 5 de diciembre de 2023.</p> <p>Radicado con el número PL 315 de 2023, el informe de ponencia positiva para primer debate ante la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, a cargo de la ponente H.R Erika Sánchez, fue publicado en la Gaceta del Congreso 20 del 06 de febrero de 2024.</p> <p>Tanto la ponencia positiva como el texto definitivo, surgido de primer debate en Cámara, fue aprobado en sesión de la Comisión Segunda de 20 de marzo de 2024.</p> <p>Posteriormente, el informe de ponencia positiva para segundo debate en plenaria de Cámara de Representantes fue publicado en la Gaceta del Congreso 450 de 22 de abril de 2024.</p>
--	--

<p>Previo a la discusión en plenaria de Cámara, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 y de sus correspondientes interpretaciones jurisprudenciales por parte de la Corte Constitucional¹, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentó su concepto sobre la autorización contemplada en los artículos 5 y 6 de la iniciativa. Allí sugirió que el texto normativo “se mantenga en los mismos términos en los que se encuentra redactado” con el fin de evitar un posible vicio de inexequibilidad en cuanto las autorizaciones al gobierno nacional sobre inclusión de partidas presupuestales.</p> <p>Sin modificación alguna el PL 315 de 2023 fue aprobado en plenaria de Cámara el 30 de julio de 2024. El texto definitivo aprobado en plenaria fue publicado en Gaceta del Congreso 1159 del 15 de agosto de 2024.</p> <p>Finalmente, una vez arribado al Senado de la República bajo el número PL 166 de 2024, mediante oficio CSE-CS-0463-2024 del 24 de septiembre del año en curso, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República me designó como ponente del proyecto de ley mencionado.</p> <p>Por último, presentada la ponencia de primer debate Senado, publicada en Gaceta del Congreso 1691 de 09 de octubre de 2024, en sesión ordinaria para primer debate Senado de la Comisión Segunda del 04 de marzo del año en curso se aprobó el PL de la referencia. Allí se decidió por parte de la Comisión la continuación de la designación como ponente para segundo debate.</p> <p>2. Análisis del Proyecto de Ley</p> <p>2.1 Sobre el texto normativo.</p> <p>El texto normativo del PL cuenta con siete (7) artículos.</p> <p>En el primero de ellos se establece el objeto que consiste en que la Nación rinda público homenaje al <i>Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida</i> por <<(…) el trabajo que realiza en la formación de artistas y</p> <p>¹ Por ejemplo, la sentencia C-866 de 2010. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.</p>	<p>creadores, para preservar el legado de la artista expresionista y acuarelista colombiana Débora Arango Pérez (...)>> a partir de lo cual se busca autorizar a la Nación para financiar proyectos de dotación y modernización de la infraestructura tecnológica de la Institución.</p> <p>En el artículo segundo, tercero y cuarto, respectivamente, se hace un reconocimiento histórico, académico y cultural a la Artista, a la comunidad académica y a la propia Institución por sus aportes y trabajo a favor de la apropiación social del conocimiento y la cultura artística y nacional.</p> <p>Por su parte en el artículo quinto autoriza al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales que le permita financiar los programas, planes, dotación y la modernización de la infraestructura tecnológica.</p> <p>Así mismo, el artículo sexto autoriza al Gobierno Nacional, a través el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, pueda incorporar los recursos financieros necesarios para la realización de un documental sobre la artista Débora Arango Pérez a cargo del Sistema Nacional de Medios Públicos.</p> <p>Por último, el artículo 7 dispone la vigencia de la ley desde su promulgación derogando las disposiciones normativas que le sean contrarias.</p> <p>2.2 Sobre la exposición de motivos</p> <p>Por otro lado, en la exposición de motivos del PL radicado y de las diferentes ponencias en el trámite legislativo de Cámara, se destaca lo siguiente:</p> <p>i) El <i>Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida</i> es hoy una institución pública de educación superior del orden municipal, establecida desde 1994 en el municipio de Envigado (Antioquia).</p> <p>ii) Desde 2003 a la fecha el Tecnológico de Artes Débora Arango inició un proceso de transformación, fortalecimiento y crecimiento de su misión, proyecto educativo y oferta pública institucional de programas, investigación y extensión social.</p>
<p>iii) Con la Resolución 015858 del 25 agosto de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, el Tecnológico logró la aprobación de oferta de programas profesionales y especializaciones universitarias y de su naturaleza como Institución Redefinida.</p> <p>iv) La Institución acoge la demanda de programas artísticos y creativos del municipio de Envigado, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, la subregión del nordeste del departamento de Antioquia y del resto del país, destacándose en la formación, investigación y extensión social del ámbito artístico y creativo en Colombia. Son más de dos mil estudiantes de todas las regiones del país que se forman en sus espacios.</p> <p>v) Actualmente cuenta con quince (15) programas académicos con registro calificado agrupados en cinco (5) Facultades: Prácticas Musicales y Sonoras; de Prácticas Visuales y Multimediales; de Prácticas Escénicas; de Contenidos Audiovisuales y Digitales y de Gestión Creativa.</p> <p>vi) Desde el eje de investigación, cuenta con dos (2) grupos de investigación-creación para la apropiación social de conocimiento vinculados al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCiencias). De igual modo, con veintidós (22) semilleros de investigación formativa y cinco (5) publicaciones académicas, entre las que se destaca la Revista Académica ESTESIS.</p> <p>vii) Desde el eje de extensión y proyección social, se destaca el laboratorio INCIDELAB como un espacio de trabajo colaborativo con diferentes sectores sociales para la experimentación e innovación de creaciones culturales que contribuyen, junto con otras apuestas institucionales, a la democratización de los saberes y prácticas artísticas.</p> <p>viii) Por último, en relación al fundamento jurídico, tanto en el PL radicado como en las ponencias, se presenta como sustento de la iniciativa:</p> <p>a) El artículo 70 de la Constitución Política el cual contempla que:</p>	<p><i>El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.</i></p> <p><i>La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.</i></p> <p>b) Y el numeral 15 del artículo 150 de la Constitución Política, el cual señala que le corresponde al Congreso de la República hacer las leyes mediante las cuales puede <i>decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria</i>. En este sentido, la Corte Constitucional a través de la sentencia C-817 de 2011, ha expresado que:</p> <p><i>(…)3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios. (Sentencia C-817, 2011, pág. 38)</i></p> <p>De igual modo, en la sentencia C-162 de 2019, manifestó:</p> <p><i>Las leyes de honores son leyes particulares o singulares que tienen como finalidad la de destacar o reconocer los méritos de los ciudadanos que “hayan prestado servicios a la patria” (artículo 150.15 C. Pol). Sin embargo, este tipo de leyes también pueden ser utilizadas para una exaltación de hechos, lugares o instituciones que merecen ser destacados públicamente, para promover valores que atañen a los principios de la Constitución</i></p>

II. CONSIDERACIONES

3. Consideraciones de la Ponente.

A continuación, se presentan las principales razones que fundamentan la proposición final de este informe de ponencia positiva:

3.1) La iniciativa legislativa es relevante en cuanto no solo busca rendir público homenaje al Tecnológico Débora Arango, la preservación de la obra y continuación del legado de la artista, sino, también, comprometer recursos financieros en el fortalecimiento de la dotación e infraestructura tecnológica de la misma, precisamente como forma de permanencia de la oferta y la Institución Pública.

3.2) El PL es igualmente pertinente teniendo en cuenta la tendencia del entorno global de digitalización de la vida en sociedad, el crecimiento del sector productivo de las industrias creativas y culturales digitales y las creaciones simbólicas mediadas y creadas por las recientes tecnologías en ascenso.

El PL también resulta pertinente por la ubicación geográfica de la Institución. Ubicada en el municipio de Envigado el Tecnológico Débora Arango confluyen en el territorio del Área Metropolitana del Valle de Aburrá con el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, cuyo cambio de naturaleza jurídica de municipio a Distrito de Innovación se dio de forma reciente. Esta sintonía territorial permite el trabajo colaborativo interinstitucional y la creación de clúster digital-cultural.

3.3) Como es adecuado en este tipo de proyectos de ley, la autorización al gobierno nacional para que incluya partidas de recursos en el Presupuesto General de la Nación de los próximos años brinda una oportunidad al Estado Colombiano, en cabeza del gobierno nacional, de potenciar las capacidades públicas institucionales para la creación digital-artística en momentos de creciente digitalización de la vida en sociedad. Esto permitirá a futuro próximo hacer de la Institución Pública vanguardia creativa en entornos digitales.

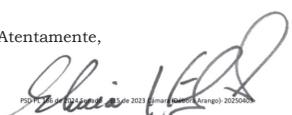
4. PLIEGO DE MODIFICACIONES

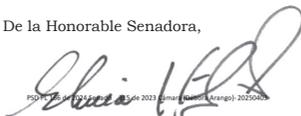
A continuación, se presenta el texto aprobado en primer debate en la Comisión Segunda Senado en relación con las modificaciones para el texto propuesto para segundo debate.

Texto aprobado en primer debate Senado al Proyecto de Ley 166 de 2024 Senado – 315 de 2023 Cámara.	Modificaciones propuestas para segundo debate Senado al Proyecto de Ley 166 de 2024 Senado – 315 de 2023 Cámara.	Observaciones
"Por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al Tecnológico de Artes Débora Arango "Institución Redefinida" por el trabajo que realiza en la formación de artistas y creadores, para preservar el legado de la pintora expresionista y acuarelista colombiana Débora Arango Pérez y se autoriza financiar proyectos de dotación y actualización de la infraestructura tecnológica".	"Por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al <i>Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida</i> por el trabajo que realiza en la formación de artistas y creadores, para preservar el legado de la pintora expresionista y acuarelista colombiana Débora Arango Pérez y se autoriza financiar proyectos de dotación y actualización de la infraestructura tecnológica."	Se elimina las comillas del término "Institución Redefinida", por cuanto esta palabra hace parte del nombre propio y oficial de la Institución. De igual modo, se pone en cursiva el nombre oficial de la Institución para resaltarlo.
El Congreso de Colombia, Decreta	Sin modificaciones	N.A
Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto que la nación rinda público homenaje al <i>Tecnológico</i>	Sin modificaciones	N.A

<i>de Artes Débora Arango Institución Redefinida</i> por el trabajo que realiza en la formación de artistas y creadores, para preservar el legado de la artista expresionista y acuarelista colombiana Débora Arango Pérez y autorizar la financiación por parte de la nación de proyectos de dotación y actualización de la infraestructura tecnológica del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.		
Artículo 2°. Reconocimiento histórico. La nación exalta y reconoce el trabajo, la labor y el legado que dejó la artista expresionista Débora Arango Pérez cuyas obras, pinturas, posturas y críticas sociales aportaron para la construcción de la cultura artística colombiana.	Sin modificaciones	N.A
Artículo 3°. Reconocimiento académico. La nación exalta y reconoce las virtudes de sus	Sin modificaciones	N.A

directivas, profesores, administrativos, estudiantes, egresados, pensionados y, en general, de la comunidad académica, por sus aportes valiosos a la construcción y apropiación social de conocimiento para las prácticas artísticas creativas y culturales de la región y del país.		
Artículo 4°. Reconocimiento cultural. La nación exalta y reconoce los aportes culturales del <i>Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida</i> en la formación de artistas, pintores, actores y fotógrafos colombianos.	Sin modificaciones	N.A
Artículo 5°. Autorización para planes y programas. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias que permitan financiar los planes y programas referentes a la actualización de la	Sin modificaciones	N.A

<p>dotación y modernización de la infraestructura tecnológica, la generación de programas, proyectos, investigaciones, extensiones y actividades de proyección social. Esto con el fin de continuar con la construcción de la apropiación social de conocimiento de las prácticas artísticas, elemento central para el reconocimiento y difusión del legado de la maestra Débora Arango Pérez y de otros artistas del país que han dedicado su vida a la transformación de sociedad a partir de las prácticas artísticas.</p> <p>Artículo 6°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones o quien haga sus veces, a incorporar los recursos necesarios para la creación de un documental televisivo que exalte la vida, obra y legado artístico de la pintora Débora Arango Pérez, cuya producción y difusión esté a cargo</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="836 437 1036 832"> <p>del Sistema de Medios Públicos de Colombia.</p> <p>Parágrafo. Las partidas presupuestales de las que trata el presente artículo no afectarán las transferencias de ley, ni las apropiaciones presupuestales que el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar de forma anual a los operadores y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública del país.</p> </td> <td data-bbox="1036 437 1235 832"> <p>del Sistema de Medios Públicos de Colombia.</p> <p>Parágrafo. Las partidas presupuestales de las que trata el presente artículo no afectarán las transferencias de ley, ni las apropiaciones presupuestales que el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar de forma anual a los operadores y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública del país.</p> </td> <td data-bbox="1235 437 1442 832"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="836 832 1036 947"> <p>Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias</p> </td> <td data-bbox="1036 832 1235 947"> <p>Sin modificaciones</p> </td> <td data-bbox="1235 832 1442 947"> <p>N.A</p> </td> </tr> </table> <p>5. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES ÉTNICAS.</p> <p>Como medida legislativa, el presente proyecto de ley no requiere el procedimiento de consulta previa a las comunidades étnicas por cuanto no implica para aquellas establecer restricciones o conceder beneficios directos que pueda comprometer su autonomía, idiosincrasia o diversidad cultural.</p>	<p>del Sistema de Medios Públicos de Colombia.</p> <p>Parágrafo. Las partidas presupuestales de las que trata el presente artículo no afectarán las transferencias de ley, ni las apropiaciones presupuestales que el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar de forma anual a los operadores y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública del país.</p>	<p>del Sistema de Medios Públicos de Colombia.</p> <p>Parágrafo. Las partidas presupuestales de las que trata el presente artículo no afectarán las transferencias de ley, ni las apropiaciones presupuestales que el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar de forma anual a los operadores y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública del país.</p>		<p>Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>N.A</p>
<p>del Sistema de Medios Públicos de Colombia.</p> <p>Parágrafo. Las partidas presupuestales de las que trata el presente artículo no afectarán las transferencias de ley, ni las apropiaciones presupuestales que el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar de forma anual a los operadores y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública del país.</p>	<p>del Sistema de Medios Públicos de Colombia.</p> <p>Parágrafo. Las partidas presupuestales de las que trata el presente artículo no afectarán las transferencias de ley, ni las apropiaciones presupuestales que el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar de forma anual a los operadores y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública del país.</p>						
<p>Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>N.A</p>					
<p>6. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL</p> <p>Conforme con la exposición de motivos y lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se considera que este PL no ordena gasto ni genera beneficios tributarios.</p> <p>En este punto es necesario considerar lo interpretado por la Corte Constitucional en la sentencia C-729 de 2005 (M.P. Alfredo Beltrán Sierra) en la cual, en relación con las atribuciones presupuestales y la cofinanciación por parte del Gobierno Nacional, que propone este proyecto de ley, estableció lo siguiente:</p> <p>Analizado el artículo 2° objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno Nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto. En efecto, dispone el artículo 2 del proyecto “Autorícese al Gobierno Nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a...” Es decir, la norma no establece un imperativo para el Gobierno Nacional, sino que se trata simplemente de una autorización del gasto público para que sea el Gobierno, el encargado de incluir las partidas correspondientes, en ningún momento se conmina al Gobierno a hacerlo.</p> <p>En sentencia C-1197 de 2008, incluida en las ponencias respectivas, la Corte Constitucional estableció <<i>i)</i> que no existe reparo de constitucionalidad en contra de las normas que se limitan a ‘autorizar’ al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conminan a hacerlo. En esos casos ha dicho la Corporación que la Ley Orgánica del Presupuesto no se vulnera, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas (...)>></p> <p>Por lo tanto, conforme a reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional se ha definido que las disposiciones normativas de proyectos de ley que incluyen la autorización al Gobierno Nacional para incluir las apropiaciones</p>	<p>presupuestales no pueden considerarse como ordenes imperativas del legislativo al gobierno, por lo que no contravienen norma constitucional u orgánica alguna.</p> <p>7. CONFLICTOS DE INTERESES</p> <p>Conforme a lo establecido en los artículos 1° y 3° de la Ley 2003 de 2019, que modificó parcialmente la Ley 5 de 1992, se considera que en la discusión y votación de este Proyecto de Ley no implicaría, para algún congresista, una situación de conflicto de intereses por cuanto no reportaría un beneficio particular, actual y directo en su favor. Empero, se reitera, las consideraciones de las situaciones potenciales que pudieran ocasionar conflictos de intereses son de carácter personal.</p> <p>8. PROPOSICIÓN PONENCIA</p> <p>Por las razones expuestas, se presenta informe de PONENCIA POSITIVA y, en consecuencia, solicitamos a la Honorable Plenaria del Senado de la República dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 166 de 2024 Senado – 315 de 2023 Cámara <<Por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al Tecnológico de Artes Débora Arango “Institución Redefinida” por el trabajo que realiza en la formación de artistas y creadores, para preservar el legado de la pintora expresionista y acuarelista colombiana Débora Arango Pérez y se autoriza financiar proyectos de dotación y actualización de la infraestructura tecnológica>></p> <p>Atentamente,</p>  <p>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Ponente</p>						

<p>Referencias</p> <p>Concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2024). Comentarios al informe de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 315 de 2023 Senado "por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al Tecnológico de Artes Débora Arango (Institución Redefinida) por el trabajo que realiza en la formación de artistas y creadores, para preservar el legado de la pintora expresionista y acuarelista colombiana Débora Arango Pérez y se autoriza financiar proyectos de dotación y actualización de la infraestructura tecnológica". Radicado 2-2024-036183. 03 de julio de 2024. Bogotá.</p> <p>Gaceta del Congreso 1735 del 05 de diciembre de 2023</p> <p>Gaceta del Congreso 20 del 06 de febrero de 2024</p> <p>Gaceta del Congreso 450 de 22 de abril de 2024.</p> <p>Gaceta del Congreso 1159 del 15 de agosto de 2024.</p> <p>Gaceta del Congreso 1691 de 09 octubre de 2024</p> <p>Ley 819 de 2003. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0819_2003.html</p> <p>Sentencia C-162 (Corte Constitucional 10 de 04 de 2019). Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-162-19.htm</p> <p>Sentencia C-817 (Corte Constitucional 01 de 11 de 2011). Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-817-11.htm</p> <p>Sentencia C-866 (Corte Constitucional 03 de 11 de 2010). Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-866-10.htm</p> <p>Sentencia C-1197 (Corte Constitucional 04 de 12 de 2008). Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-1197-08.htm</p> <p>Sentencia C-729 (Corte Constitucional 12 de 07 de 2005) Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-729-05.htm</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. 166 DE 2024 SENADO – 315 DE 2023 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">"Por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al <i>Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida</i> por el trabajo que realiza en la formación de artistas y creadores, para preservar el legado de la pintora expresionista y acuarelista colombiana Débora Arango Pérez y se autoriza financiar proyectos de dotación y actualización de la infraestructura tecnológica."</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia, DECRETA</p> <p>Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto que la nación rinda público homenaje al <i>Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida</i> por el trabajo que realiza en la formación de artistas y creadores, para preservar el legado de la artista expresionista y acuarelista colombiana Débora Arango Pérez y autorizar la financiación por parte de la nación de proyectos de dotación y actualización de la infraestructura tecnológica del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.</p> <p>Artículo 2°. Reconocimiento histórico. La nación exalta y reconoce el trabajo, la labor y el legado que dejó la artista expresionista Débora Arango Pérez cuyas obras, pinturas, posturas y críticas sociales aportaron para la construcción de la cultura artística colombiana.</p> <p>Artículo 3°. Reconocimiento académico. La nación exalta y reconoce las virtudes de sus directivas, profesores, administrativos, estudiantes, egresados, pensionados y, en general, de la comunidad académica, por sus aportes valiosos a la construcción y apropiación social de conocimiento para las prácticas artísticas creativas y culturales de la región y del país.</p> <p>Artículo 4°. Reconocimiento cultural. La nación exalta y reconoce los aportes culturales del <i>Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida</i> en la formación de artistas, pintores, actores y fotógrafos colombianos.</p>
<p>Artículo 5°. Autorización para planes y programas. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias que permitan financiar los planes y programas referentes a la actualización de la dotación y modernización de la infraestructura tecnológica, la generación de programas, proyectos, investigaciones, extensiones y actividades de proyección social. Esto con el fin de continuar con la construcción de la apropiación social de conocimiento de las prácticas artísticas, elemento central para el reconocimiento y difusión del legado de la maestra Débora Arango Pérez y de otros artistas del país que han dedicado su vida a la transformación de sociedad a partir de las prácticas artísticas.</p> <p>Artículo 6°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces, a incorporar los recursos necesarios para la creación de un documental televisivo que exalte la vida, obra y legado artístico de la pintora Débora Arango Pérez, cuya producción y difusión esté a cargo del Sistema de Medios Públicos de Colombia.</p> <p>Parágrafo. Las partidas presupuestales de las que trata el presente artículo no afectarán las transferencias de ley, ni las apropiaciones presupuestales que el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar de forma anual a los operadores y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública del país.</p> <p>Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias</p> <p>De la Honorable Senadora,</p>  <p>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Ponente</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. 166 de 2024 Senado – 315 de 2023 Cámara</p> <p style="text-align: center;">"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN RINDE PÚBLICO HOMENAJE AL TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO "INSTITUCIÓN REDEFINIDA" POR EL TRABAJO QUE REALIZA EN LA FORMACIÓN DE ARTISTAS Y CREADORES, PARA PRESERVAR EL LEGADO DE LA PINTORA EXPRESIONISTA Y ACUARELISTA COLOMBIANA DÉBORA ARANGO PÉREZ Y SE AUTORIZA FINANCIAR PROYECTOS DE DOTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA".</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto que la nación rinda público homenaje al <i>Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida</i> por el trabajo que realiza en la formación de artistas y creadores, para preservar el legado de la artista expresionista y acuarelista colombiana Débora Arango Pérez y autorizar la financiación por parte de la nación de proyectos de dotación y actualización de la infraestructura tecnológica del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.</p> <p>Artículo 2°. Reconocimiento histórico. La nación exalta y reconoce el trabajo, la labor y el legado que dejó la artista expresionista Débora Arango Pérez cuyas obras, pinturas, posturas y críticas sociales aportaron para la construcción de la cultura artística colombiana.</p> <p>Artículo 3°. Reconocimiento académico. La nación exalta y reconoce las virtudes de sus directivas, profesores, administrativos, estudiantes, egresados, pensionados y, en general, de la comunidad académica, por sus aportes valiosos a la construcción y apropiación social de conocimiento para las prácticas artísticas creativas y culturales de la región y del país.</p> <p>Artículo 4°. Reconocimiento cultural. La nación exalta y reconoce los aportes culturales del <i>Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida</i> en la formación de artistas, pintores, actores y fotógrafos colombianos.</p> <p>Artículo 5°. Autorización para planes y programas. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias que permitan financiar los planes y programas referentes a la actualización de la dotación y modernización de la infraestructura tecnológica, la generación de programas, proyectos, investigaciones, extensiones y actividades de proyección social. Esto con el fin de continuar con la construcción de la apropiación social de conocimiento de las</p>

prácticas artísticas, elemento central para el reconocimiento y difusión del legado de la maestra Débora Arango Pérez y de otros artistas del país que han dedicado su vida a la transformación de sociedad a partir de las prácticas artísticas.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones o quien haga sus veces, a incorporar los recursos necesarios para la creación de un documental televisivo que exalte la vida, obra y legado artístico de la pintora Débora Arango Pérez, cuya producción y difusión esté a cargo del Sistema de Medios Públicos de Colombia.

Parágrafo. Las partidas presupuestales de las que trata el presente artículo no afectarán las transferencias de ley, ni las apropiaciones presupuestales que el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar de forma anual a los operadores y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública del país.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), según consta en el Acta No. 23 de Sesión de esa fecha.



JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

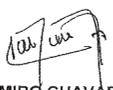
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República



IVÁN CEPEDA
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República



CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República



CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República



IVÁN CEPEDA CASTRO
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República



JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá D.C., 04 de abril de 2025

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR LA HONORABLE SENADORA GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER, AL PROYECTO DE LEY No. 166 de 2024 Senado – 315 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN RINDE PÚBLICO HOMENAJE AL TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO "INSTITUCIÓN REDEFINIDA" POR EL TRABAJO QUE REALIZA EN LA FORMACIÓN DE ARTISTAS Y CREADORES, PARA PRESERVAR EL LEGADO DE LA PINTORA EXPRESIONISTA Y ACUARELISTA COLOMBIANA DÉBORA ARANGO PÉREZ Y SE AUTORIZA FINANCIAR PROYECTOS DE DOTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA", PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.

CONTENIDO

Gaceta número 452 - viernes, 4 de abril de 2025	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
PONENCIAS	
	Págs.
Informe de ponencia para Primer Debate y texto propuesto en Senado al proyecto de ley número 401 de 2025 Senado, por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde homenaje y exalta al municipio de San Benito Abab departamento de Sucre, y se dictan otras disposiciones.	1
Informe de ponencia para Primer Debate y texto propuesto en Senado al proyecto de ley número 402 de 2025 Senado, por medio del cual la nación rinde homenaje al municipio de Magangué, Bolívar, y dictan otras disposiciones.	4
Informe de ponencia positiva para segundo debate y texto propuesto texto definitivo al Proyecto Ley número 160 de 2024 Senado – 390 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia se vinculan a la conmemoración de los 100 años de fundación del municipio de Mistrató, en el departamento de Risaralda, rinden homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.	6
informe de ponencia positiva para segundo debate y texto propuesto texto definitivo del Proyecto de Ley número 166 de 2024 Senado – 315 de 2023 Cámara, por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al Tecnológico de Artes Débora Arango (institución redefinida) por el trabajo que realiza en la formación de artistas y creadores, para preservar el legado de la pintora expresionista y acuarelista colombiana Débora Arango Pérez y se autoriza financiar proyectos de dotación y actualización de la infraestructura tecnológica.....	12